

**DESIGNA SUBROGANCIA PARA EL CARGO DE
DIRECTOR GENERAL DE SEDES.**

DECRETO EXENTO N° 00.26/2015.

Arica, enero 09 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s 0.01 y 0.02, ambas de enero 14 de 2002; Carta DGS N°. 001/2015, de enero 6 de 2015; Carta REC N° 31.15, de enero 9 de 2015; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de junio 17 de 2014, del Ministerio de Educación.

DECRETO:

Establézcase, que en caso de ausencia, enfermedad o impedimento del titular del cargo de **Director General de Sedes**, le subrogarán asumiendo la plenitud de las funciones asignadas al cargo, los funcionarios que se indican, en el orden de precedencia que se señala:

Sra. JEAMSIE HERRERA PARRAGUEZ
Sr. RAFAEL FUERTES ARELLANO
Sr. LUIS ALARCÓN MENESES

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.ycl..



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

30 ENE. 2015

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONTRALORIA

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA

RECIBIDO

02 MAR. 2015

FOLIO Nº **176 - 265**
Secretaría de la Universidad
U.T.A.

T/CONTRAL. N° 31/2015

ARICA, 30 de Enero de 2015

DE : SR. PATRICIO ZAPATA VALENZUELA - CONTRALOR

A : SR. LUIS TAPIA ITURRIETA – SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

=====

Esta Unidad ha recibido para su revisión el DEX.N° 00.26 de fecha 9 de Enero de 2015, que designa subrogancia para el cargo de Director General de Sedes, a los funcionarios que se indica.

Al respecto, esta Contraloría **curso con Alcance el referido Decreto Exento**, con observaciones indicadas por la Sra. Paulina Ortuño F., Directora del Departamento de Control Legal, en su Informe DCL. N° 16/2015, el que se adjunta a la presente.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor

PZV/xiv.

cc.: Depto.Control Legal
Archivo
Corr.



REF.: CURSA CON ALCANCE TRATO
DIRECTO QUE INDICA.

D.C.L N° 16/2014

Arica, enero 30 de 2015.

Señor

PATRICIO ZAPATA VALENZUELA

Contralor

Universidad de Tarapacá

Presente

De mi consideración:

Se ha solicitado el estudio de la forma y contenido del Decreto Exento N° 00.26/2015, de fecha 09 de enero de 2015, que designa subrogancia para el cargo de Director General de Sedes, a los funcionarios que se indican, en el orden de precedencia que se señala:

- Sra Jeamsie Herera Parraguez
- Sr.Rafael Fuerte Arellano
- Sr.Luis Alarcon Meneses

Es dable señalar, que los funcionarios antes señalados, visten la calidad de funcionarios a contrata, por cuanto se advierte:

Que, según lo establecido por el estatuto administrativo y Dictamen N° 59.929 de fecha 23/12/2005 de la Contraloría General de la República, no procede que personal a contrata, subroguen, ya que la subrogación se basa en el principio de la jerarquía funcionaria pudiendo actuar como subrogantes sólo los funcionarios que pertenecen a la planta del servicio, sin que obste, al cumplimiento de dicho principio, el hecho de tratarse de la fijación del orden de su subrogación de un cargo de exclusiva confianza, por tanto, aun cuando, el art/81 de la ley 18.834, faculta a la autoridad administrativa para alterar el orden jerárquico de subrogación establecido en el art/80 de ese cuerpo legal, el cual opera de pleno derecho, tal prerrogativa no significa que en dichos cargos pueda incluirse al personal a contrata.

Ahora bien, la figura jurídica de la subrogación regulada en los artículos 4° y 79° y siguientes de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, constituye un mecanismo de reemplazo destinado a mantener la continuidad de la función pública, debiendo destacarse que, la figura opera en forma automática, por el solo ministerio de la ley, cuando el empleo del titular o suplente se encuentre impedido de desempeñarse por cualquier causa, no



requiriendo, en consecuencia, un acto formal de la autoridad que disponga su designación, tal como lo señala, entre otros, el dictamen N° 22.237/1995, de la Entidad de Control.

Por su parte, y como se señaló anteriormente el artículo 80 del Estatuto Administrativo, dispone que en los casos de subrogación asuma las respectivas funciones, por el solo ministerio de la ley, el funcionario de la misma unidad que siga en el orden jerárquico, que reúna los requisitos para el desempeño del cargo.

Que, sin perjuicio de lo anterior, lo cierto es que la autoridad ha dispuesto un orden de subrogación que incluye personal a contrata, toda vez que no existen funcionarios de planta en la Dirección General de Sede que reúnan los requisitos del cargo de Director General de Sede, y que tengan la calidad de exclusiva confianza de la autoridad, por lo que se concuerda aprobar el presente Decreto Exento, en virtud del principio de continuidad de la administración, establecido en el artículo 3 de la ley 18.575, la Administración del Estado está al servicio de la continuidad atendiendo necesidades públicas en forma continua y permanente y, por lo tanto, no puede interrumpir ni paralizar sus funciones. La acción Administrativa no puede interrumpirse, salvo caso fortuito o fuerza mayor. La paralización de actividades vulnera el principio citado, además de constituir una infracción a los deberes estatutarios del funcionario público. Luego la subrogancia debe entenderse como un instrumento jurídico-administrativo que se fundamenta en el deber de continuidad de la administración.

Que, sin perjuicio de lo anterior la autoridad competente deberá arbitrar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo expuesto.



PAULINA ORTUÑO FARIÑA

Abogada

Departamento de Control Legal

c.c.: Corr.- arch.-